

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., dos (2) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Proceso No. 110014003032**20220116400**

Clase: Ejecutivo.

Demandante: Systemgroup S.A.S.

Demandado: Plutarco Antonio Leguizamo.

Para resolver los recursos de reposición y en subsidio apelación, interpuestos por la parte demandante contra el auto de 23 de marzo de 2023, por medio del cual se revocó la orden de apremio, bastan las siguientes,

CONSIDERACIONES

Sea lo primero precisar que el recurso de reposición tiene como fin que el juez modifique o revoque la decisión que profirió, la doctrina ha indicado que “*este recurso busca que el mismo funcionario que profirió la decisión sea el que vuelva sobre ella y, si es del caso reconsiderarla, en forma total o parcial*¹”.

Conforme a lo anterior, se advierte que habrá de revocarse la decisión en virtud del cambio de criterio establecido en el artículo 7 del C.G.P., ya que la decisión de revocar la orden de pago ante el incumplimiento de la carga procesal efectuada en auto de 28 de noviembre de 2022, resulta en extremo dañosa para las partes y para los principios que deben regir a la administración de justicia, pues afecta el acceso a la justicia de las partes (art. 2 C.G.P.), así como un derecho al debido proceso (art. 29 C.N.).

De cara a lo antes dicho, se encuentra que le asiste razón al impugnante, por lo que se revocará el proveído atacado y se continuará con el trámite del proceso ejecutivo de la referencia. Igualmente, se negará la apelación solicitada, por haberse revocado el auto objeto de reproche.

En ese sentido, habida cuenta de la revocatoria del auto datado 23 de marzo de 2023, y en atención a la solicitud de emplazamiento elevada por la parte actora, se procedió a revisar la página del Adres, a efectos de conocer la EPS en la cual se encuentra afiliado el demandado, para solicitar su

¹ Código General del Proceso. Parte General. Hernán Fabio López Blanco. Editorial Dupré. Pág. 778.

información de notificación, sin embargo, se encontró que el demandado PLUTARCO ANTONIO LEGUIZAMO se encuentra fallecido:

Información Básica del Afiliado :

COLUMNAS	DATOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN	CC
NÚMERO DE IDENTIFICACION	12099173
NOMBRES	PLUTARCO ANTONIO
APELLIDOS	LEGUIZAMO
FECHA DE NACIMIENTO	**/**/**
DEPARTAMENTO	HUILA
MUNICIPIO	NEIVA

Datos de afiliación :

ESTADO	ENTIDAD	REGIMEN	FECHA DE AFILIACIÓN EFECTIVA	FECHA DE FINALIZACIÓN DE AFILIACIÓN	TIPO DE AFILIADO
AFILIADO FALLECIDO	MEDIMAS EPS S.A.S.	CONTRIBUTIVO	01/12/2015	16/12/2017	COTIZANTE

Fecha de impresión: | 05/02/2023 16:25:16 | Estación de origen: | 192.168.70.220

En consecuencia, será procedente disponer que por secretaría se oficie a la REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL, a efectos que remitan copia del registro civil de defunción del demandado PLUTARCO ANTONIO LEGUIZAMO identificado con cédula de ciudadanía No. 12.099.173. Cumplido ello, se resolverá sobre la posible interrupción del proceso.

En virtud de lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE

Primero: REVOCAR la decisión emitida el 23 de marzo de 2023, por lo dicho.

Segundo: EXHORTAR a la parte demandante para que en su condición de tenedor del título valor objeto de este proceso, procure su conservación y se abstenga de ponerlo a circular; así mismo, aporte físicamente el original del precitado título cuando el despacho así lo disponga, en caso de resultar necesario.

Tercero: NO CONCEDER el recurso de apelación solicitado, ante la prosperidad del recurso principal.

Cuarto: Por secretaría rendir un informe donde se señale si en efecto se allegó el título valor báculo de la ejecución, tal como se indicó en los anexos del recurso de reposición y en subsidio apelación.

Quinto: ORDENAR que por secretaría se oficie a la REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL para que en el término de cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación se sirva remitir vía electrónica copia del registro civil de defunción del señor PLUTARCO ANTONIO LEGUIZAMO (q.e.p.d.) identificado con cédula de ciudadanía No. 12.099.173.

ADVERTIR al interesado que una vez se elabore el oficio (lo que podrá monitorear a través de la baranda virtual), deberá proceder a retirarlo para realizar su respectivo trámite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

*La anterior providencia se notificó por anotación en el
ESTADO No. 53, hoy 3 de mayo de 2023.*

NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaria